

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. MARIA DE LOURDES WARIO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, EL LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL L.C.P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. JUAN MANUEL LUNA VELOZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, EN CALIDAD DE AUTORIDAD CONVOCANTE Y ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, C. MARTÍN CEDILLO FACIO COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACION GUBERNAMENTAL, EN CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA USUARIA O REQUIRENTE; Y POR OTRA PARTE LA C. N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2° y 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio de Lagos de Moreno, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **MLM630725HU4**.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento adquirir bienes y/o servicios en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditan su personalidad la Presidenta Municipal Interina con el acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 45 cuarenta y cinco de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, el Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 trece de Junio de 2021 de dos mil veintiuno, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

1.5.- Que el presente contrato póliza de seguro fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación directa que se deriva de una licitación declarada desierta bajo el procedimiento de Licitación Pública Local número LPL/C/01/2023, denominado **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD, EN COMODATO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, de conformidad con el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, en cumplimiento con lo señalado en el dispositivo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 punto 5 de la Ley en mención. Adjudicación directa que fue dada a conocer en el punto quinto del orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; en fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos municipales disponibles suficientes, no comprometidos, procedentes correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

1.7.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado en calle Juárez esq. Francisco González León S/N, colonia Centro (C.P. 47400) de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 74 setenta y cuatro de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos uno, ante el Notario Licenciado Don Francisco Diez Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la sección de comercio, por la que se constituyó la Institución de Seguros denominada "LA NACIONAL", compañía de seguros sobre la vida "SOCIEDAD ANÓNIMA".

Escritura doscientos veinte de fecha trece de abril de mil novecientos tres, ante el Licenciado Don Francisco Diez Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se reformaron los artículos cuarto, quinto y cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la escritura social.

Escritura cuatrocientos veintisiete de fecha ocho de agosto de mil novecientos seis, ante el Licenciado Don Francisco Diez Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos, adoptándose nuevos estatutos.

Escritura setecientos ocho de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos siete, ante el Licenciado Don Francisco Diez Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se reformaron totalmente los estatutos sociales.

Escritura dos mil cuatrocientos uno de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos once, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento setenta y uno, a fojas setenta y cinco vuelta, volumen treinta y nueve, libro tercero, en la que se reformaron diversos artículos de la escritura social.

Escritura tres mil trescientos cincuenta de fecha veinte de enero de mil novecientos trece, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento setenta y uno, a fojas sesenta y seis del volumen treinta y nueve, libro

PÁGINA 2 DE 25 ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

tercero, de la sección de comercio, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de dos millones de pesos.

Escritura tres mil cuatrocientos veintinueve de fecha veintitrés de abril de mil novecientos trece, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento setenta y uno, a fojas sesenta y cinco del volumen treinta y nueve, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se reformaron totalmente los estatutos sociales, continuando el capital social en la suma de dos millones de pesos.

Escritura ocho mil doscientos cuarenta y cinco de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiséis, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento cincuenta y siete, a fojas sesenta y dos del volumen setenta y uno, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se redujo el capital de la Sociedad a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos y se reformaron diversos artículos de la escritura constitutiva.

Escritura ocho mil ocho mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento cincuenta y siete, a fojas sesenta y dos del volumen setenta y uno, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se reformaron diversos artículos de la escritura social.

Escritura nueve mil seiscientos noventa y uno de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos trece, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento cincuenta y siete, a fojas sesenta y tres del volumen setenta y uno, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se convinieron en reformarse diversos artículos de los estatutos sociales.

Escritura nueve mil ochocientos diez de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno, ante el Licenciado Don Manuel Borja Soriano, Notario público número cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita con el número ciento cincuenta y siete, a fojas sesenta y tres del volumen setenta y uno, libro tercero, de la sección de comercio, en la que se reformo el inciso veintidós del artículo veintinueve de los estatutos.

Escritura número siete mil setenta y tres de fecha diez de marzo de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Don Noé Graham Gurría, inscrita en la sección de comercio, con el número ciento cincuenta y siete, fojas setenta y dos, del volumen setenta y uno, libro tercero, en la que se reformaron totalmente los estatutos sociales, aumentándose el capital social a la suma de dos millones de pesos.

Escritura número diecinueve mil quinientos catorce de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Don Noé Graham Gurría, inscrita en la sección de comercio, con el número ciento cincuenta y siete, fojas setenta y dos, del volumen setenta y uno, libro tercero, en la que se aumentó el capital social a la suma de cinco millones de pesos, reformándose los artículos de la escritura social.

Escritura número treinta y tres mil novecientos noventa y uno de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Don Noé Graham Gurría, inscrita en la sección de comercio, con el número cuatrocientos veinticinco, fojas doscientas setenta y cuatro, del volumen setenta y siete, libro tercero, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de diez millones de pesos, reformándose el artículo séptimo de la escritura social.

PÁGINA 3 DE 25 ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTTA DEL PARQUE VEHICULAR.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Escritura número cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres de fecha cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Don Noé Graham Gurria, inscrita en la sección de comercio, con el número setenta y tres a fojas ciento cinco, del volumen trescientos cincuenta y siete, libro tercero, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de veinte millones de pesos, se reformaron diversos artículos de la escritura social.

Escritura número sesenta y seis mil ochocientos quince de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, con el número ciento cuatro, a fojas doscientas treinta y ocho, del volumen quinientos cuatro, del tomo tercero, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de cuarenta millones de pesos, y se reformaron los artículos primero, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo.

Escritura número noventa y cuatro mil novecientos veintisiete de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, con el número trescientos cuarenta y seis, a fojas trescientos trece, del volumen seiscientos cuarenta y cuatro, en el libro tercero, en la que se reformaron los artículos primero, párrafo primero e incisos n y ñ; dos, cuatro, inciso primero, cinco, veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve de los estatutos sociales, cambiando su denominación por "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANONIMA.

Escritura número ciento dieciocho mil ciento treinta y uno, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, con el número doscientos setenta, a fojas trescientos noventa y ocho, del volumen setecientos cincuenta y cuatro, libro tercero, en la que se reformaron los artículos diecinueve, veintisiete inciso sexto, treinta y tres inciso primero y tercero y treinta y cinco de los estatutos sociales.

Escritura número ciento setenta y cinco mil ciento diez de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, con el número trescientos veinticuatro, a fojas trescientos noventa y cuatro, del volumen mil cuarenta y siete, en el libro tercero, en la que se aumentó el capital social de "La Nacional, Compañía de Seguros" Sociedad Anónima, en la suma de: setenta millones, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de cien millones de pesos, moneda nacional y reformados al efecto los artículos séptimo, décimo noveno, vigésimo quinto, vigésimo octavo y trigésimo quinto.

Escritura número ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que se aumentó el capital social de "La Nacional, Compañía de Seguros" Sociedad Anónima, en la suma de: cien millones, moneda nacional, para quedar fijado en la de doscientos millones de pesos, moneda nacional, reformado al efecto los artículos séptimo, vigésimo séptimo, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo sexto y cuadragésimo de los estatutos sociales.



N6-ELIMI

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Escritura número doscientos un mil cuatrocientos treinta y ocho de fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Don Tomas Lozano Molina, actuando como asociado y en el protocolo del notario diez, Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que se reformaron los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo, décimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo cuarto, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, de los estatutos sociales de "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura número doscientos dieciséis mil novecientos treinta y uno de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de: cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional.

Escritura número doscientos veinte mil novecientos noventa y siete de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Don Tomas Lozano Molina, actuando como asociado y en el protocolo del notario diez, Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que la "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA", aumentó su capital social a la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos veinticuatro mil diez de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces notario número setenta y uno, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la sección de comercio, folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que la "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA", aumentó su capital social en la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional para quedar fijado en la suma de un mil seiscientos millones de pesos moneda nacional, reformándose al efecto los artículos tercero, séptimo, noveno y cuadragésimo, de su escritura constitutiva.

Escritura número doscientos veintiocho mil quinientos setenta y tres de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Don Tomas Lozano Molina, actuando como asociado y en el protocolo del notario diez, Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que la "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA", aumentó el capital social en la suma de un mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de tres mil doscientos millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo séptimo de su escritura constitutiva y se compulsaron los estatutos vigentes de la sociedad de dicha escritura copia.

Escritura número ochenta y ocho mil ciento treinta y seis, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario número cuatro del Distrito Federal, Licenciado Don Homero Diaz Rodriguez, inscrita en el registro público de la propiedad de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA" aumento su capital social en la suma de seis mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijada en la suma

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

N7-ELIMIN

[Handwritten signature in blue ink]



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

de diez mil millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos treinta y siete mil quinientos noventa, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Don Tomas Lozano Molina, actuando como asociado en el protocolo del notario número diez, Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el registro público de la propiedad de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA" aumento el capital social en la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de veinte mil millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número noventa y seis mil cuarenta y cinco, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario número cuatro del Distrito Federal, Licenciado Don Homero Díaz Rodríguez, inscrita en el registro público de la propiedad de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA" aumento su capital social en la suma de cien mil millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijada en la suma de ciento veinte mil millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo séptimo de su escritura constitutiva.

Escritura número doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el registro público de la propiedad de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, absorberá a SEGUROS LA PROVINCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la que se extinguirá como fusionada, subsistiendo la primera bajo la denominación de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, aumento de capital social pagado, reformándose al efecto los estatutos sociales, incluyendo cambio de denominación por GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ampliación de objeto social.

Escritura número doscientos cincuenta y siete mil noventa y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el entonces Notario número Ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el primer párrafo del artículo Séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos sesenta mil ochocientos dos, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social pagado en la suma de ciento treinta millones de nuevos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de trescientos treinta millones de nuevos pesos, moneda nacional, reformó el último párrafo de la fracción I del artículo cuarto, el penúltimo párrafo del artículo quinto, el párrafo quinto, tercero y cuarto párrafos del inciso b) y el inciso g) y se suprimió el último párrafo del inciso b) del artículo séptimo, se agregaron al final del artículo noveno, diversos párrafos, se agregó al artículo décimo quinto, la fracción VI, se reformó el primer párrafo del artículo décimo séptimo, se reformó el último párrafo del artículo vigésimo, se reformaron los párrafos tercero y cuarto

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

N8-ELIMIN



[Handwritten signature in blue ink]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

y se agregó un último párrafo al artículo cuadragésimo segundo y se reformo el artículo cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales.

Escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento nueve, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número doscientos veintitrés del Distrito Federal, Licenciada Rosamaria López Lugo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA aumento su capital social autorizado, a la suma de ochocientos millones de nuevos pesos, moneda nacional, y aumento su capital social pagado en la suma de setenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de cuatrocientos mil millones de nuevos pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el primer párrafo del artículo séptimo de los estatutos sociales.

Escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento diez, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, compulsó sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, reformó los incisos uno, dos y tres de la fracción uno y dos romano del artículo cuarto, suprimió los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto, modificó el segundo y tercer párrafo de dicho artículo; modificó el inciso dos del tercer párrafo del artículo séptimo; modificó el cuarto párrafo del artículo séptimo; modificó el quinto párrafo y los incisos b) y h) del quinto párrafo del artículo séptimo y suprimió el último párrafo del artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos setenta y siete mil setecientos nueve, de fecha doce de junio del dos mil, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Tomas Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformo el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales.

Escritura número doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete, de fecha catorce de septiembre del dos mil uno, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Tomas Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social pagado en la cantidad de ciento treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional, por lo que el capital social pagado de la sociedad se aumentó de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional a quinientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional, representado por doscientas seis millones seiscientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

Escritura número once mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil uno, ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se escindió parcialmente, reduciendo su capital social pagado en doscientos veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional, fijándolo en trescientos diez millones de pesos,

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

N9-ELIMIN

[Handwritten signature in blue ink]



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

moneda nacional, surgiendo como escindida "GNP PENSIONES" sociedad anónima de capital variable, reformando el párrafo primero del artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Escritura número mil quinientos cuarenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, ante la Notario número doscientos veintitrés del Distrito Federal, Licenciada Rosamaria López Lugo, en la que GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformo el inciso f) del numeral tres de la fracción I del artículo cuarto; el artículo séptimo, a partir del párrafo tercero, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo noveno; los artículos décimo, décimo segundo; adicionó un segundo párrafo al artículo décimo tercero, corriéndose en su orden los demás párrafos; reformo el artículo décimo cuarto; adiciono un segundo párrafo al artículo décimo sexto; reformo los artículos décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo sexto; convirtió en fracción primera el texto vigente del artículo vigésimo séptimo; reformo los numerales uno, dos y tres de dicha fracción I; adiciono un numeral diez a dicha fracción I y adiciono una fracción II al referido artículo vigésimo séptimo; reformo el artículo trigésimo primero; adiciono párrafos al final del artículo trigésimo tercero, reformo el artículo trigésimo cuarto, modifíco el tercer párrafo del artículo cuadragésimo; modifíco el título del capítulo sexto; reformo los artículos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y adiciono los artículos cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno a sus estatutos sociales.

Escritura número doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis, de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, ante al notario diez del Distrito Federal, Licenciado Tomas Lozano Molina, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformo los dos últimos párrafos del artículo noveno, suprimió el inciso c) del numeral dos de la fracción primera del artículo cuarto, y reformo el numeral dos y el último párrafo de la fracción primera del mismo artículo cuarto.

Escritura número nueva mil treinta y uno, de fecha dos de marzo de dos mil siete, ante el Notario doscientos veintitrés del Distrito Federal, Licenciada Rosamaria López Lugo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformo los estatutos sociales de la sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, reformado el artículo segundo; La sociedad se denominara "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL" a la que se le agregaran las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL" o de las iniciales S.A.B.

Escritura número cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, ante el Notario ciento cuarenta y uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Alfredo Ruiz Del Rio Prieto, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformo los estatutos sociales de la sociedad, a fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **GNP9211244P0**.

II.2.- Que su apoderado legal es el C. **N10-ELIMINADO 1** personalidad acredita con la escritura número 163,127 ciento sesenta y tres mil ciento veintisiete de fecha veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Diaz Rodriguez, Notario Público No. 54 cincuenta y cuatro, del Distrito Federal, hoy ciudad de México a quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con folio número **N11-ELIMINADO 11**

III.3.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras cosas actividades, el practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Boulevard Puerta de Hierro No. 5153 Piso 12 Fraccionamiento Plaza Andares, Zapopan, código postal 45116, Jalisco, así como al correo electrónico marisol.martinez@gnp.com.mx mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.6.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no está en ninguno de los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha realizado la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Regla Miscelánea Fiscal número 1.2.1.17.

Manifiestan las Partes bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto y que conoce el contenido y requisitos

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO" a asegurar mediante este contrato los vehículos descritos en el ANEXO 1 del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$ 2,334,631.85 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y uno pesos 85/100 M.N.), más \$ 373,541.10 (Trescientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y uno PESOS 10/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que da un total de \$ 2,708,172.94 (Dos millones setecientos ocho mil ciento setenta y dos pesos 94/100 M.N.).

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiara durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos serán en 12 doce parcialidades. "EL PROVEEDOR" dentro de los primeros diez días naturales siguientes al vencimiento del mes a facturar, presentará las facturas para el pago correspondiente.

Las facturas deberán de contener los siguientes requisitos: Documentos fiscales vigentes, descripción de los servicios y será responsabilidad del proveedor entregar.

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los servicios, misma que deberá ser entregada en el domicilio que ocupa la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, en calle Carlos González Peña # 390, colonia Centro de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

CUARTA.- COBERTURAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a amparar las coberturas descritas en el ANEXO 1 del presente contrato.

QUINTA.- COBERTURA ADICIONAL. Los daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos cubiertos, quedan amparados aún en el caso de que se produzcan cuando sean imputables debido a causas o faltas de carácter legal anexos a "EL MUNICIPIO".



N13-ELIM

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

SEXTA.- AJUSTES DE SINIESTROS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que los ajustadores nombrados por "EL PROVEEDOR" puedan atender los vehículos accidentados dentro de sus instalaciones.

Cuando "EL MUNICIPIO" erogare sumas con motivo de gastos de ajuste cubiertos por el contrato a consecuencia de no haber acudido el ajustador al lugar del siniestro, tales gastos no serán considerados para efecto de la conciliación de la siniestralidad.

Todos los gastos debidamente comprobados relacionados a gastos directos o indirectos que se deriven del ajuste del siniestro se efectuarán con cargo al porcentaje que cobrará "EL PROVEEDOR" por la administración del contrato.

SÉPTIMA. DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, un dictamen de valuación de los daños que considere las causas que originaron el daño, en el entendido que los cinco días empezarán a contarse tomando en cuenta los posibles retrasos por cuestiones legales, o bien porque el siniestro sea reportado con posterioridad.

En los casos que "EL MUNICIPIO" lo solicite expresamente, "EL PROVEEDOR" presentará previamente por escrito presupuestos de reparación de aquellas unidades dañadas, cuyos costos sean excesivos y no concuerden con la apreciación del daño, a fin de que sean analizados por "EL MUNICIPIO", en base al conocimiento o experiencia del área requirente, prevaleciendo las condiciones de calidad del servicio, ambas partes designarán el taller que realizará la reparación de la unidad al menor costo.

OCTAVA. PLAZO DE REPARACIÓN. El plazo de reparación de los daños del vehículo siniestrado será en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

En el caso de excepciones debidamente sustentadas en que la reparación no se lleve a cabo en el plazo pactado, "EL PROVEEDOR" se obliga a manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad la problemática que se presenta, las acciones que se están llevando a cabo para subsanarlas, así como el plazo en que considera quedará reparado el vehículo.

NOVENA. GARANTÍAS. En atención del Criterio Normativo AD-02 de la Secretaría de la Función Pública, "EL PROVEEDOR" se encuentra exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Sin embargo, en caso de que resultaran defectos en la reparación "EL MUNICIPIO" gozará de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado para inconformarse ante "EL PROVEEDOR" quien procederá de inmediato a dar atención a la inconformidad hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin cargo adicional para este último.

En este caso "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" el vehículo reparado en un plazo no mayor de diez días hábiles, salvo excepciones debidamente sustentadas mediante escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste la problemática que se presenta, las acciones que se están llevando a cabo para subsanarlas, así como el plazo en que considere quedará reparado el vehículo.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. "EL MUNICIPIO" a través del área usuaria o requirente deberá cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones, calidad o reparación de los daños.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PÓLIZA DEL ASEGURAMIENTO. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la póliza de aseguramiento para su

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

revisión, como validación en la Dirección de Adquisiciones y Proveduría, que deberá cubrir el periodo correspondiente de las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a las 12:00 horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar las pólizas de forma impresa en original, a "EL MUNICIPIO", a través del área convocante, así como entregar las pólizas que se generen de altas durante la vigencia del presente contrato, en un lapso no mayor a 30 días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA. MONEDA. El pago de la prima, como la indemnización que hubiere por motivo de este contrato, será liquidable en pesos mexicanos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS. "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR", manifiestan que en el presente instrumento jurídico, no existe dolo, error, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. Las partes contratantes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a las 12:00 horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el cumplimiento satisfactorio de todas las disposiciones contenidas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga, en un plazo máximo de cinco días naturales de ocurrido el evento o caso de fuerza mayor, que motiva el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por su parte "EL MUNICIPIO" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el área responsable de la contratación.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL MUNICIPIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por ellas en los domicilios señalados en sus declaraciones, para estos efectos "EL MUNICIPIO" autoriza al área responsable de la contratación y "EL PROVEEDOR" en su caso si tuviere a un representante legal.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas, así como con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

También deberá brindar atención sin condicionamiento, o con la sola presentación de cualquier tipo de licencia o la carencia de esta misma, independiente del tipo de unidad.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como del cumplimiento de su objeto; asimismo, tiene prohibido hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en término de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" es el patrón y único responsable de las obligaciones derivadas y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato y responderá de todas las reclamaciones presentes o futuras que sus trabajadores hagan valer en contra de "EL MUNICIPIO", liberando a esta última de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no transmitirá total o parcialmente los derechos u obligaciones establecidos en este contrato; con excepción de los derechos de cobro, caso en el que deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS. Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL MUNICIPIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiere causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes, marcas y/o propiedad intelectual u otro derecho.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL MUNICIPIO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL MUNICIPIO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las CLÁUSULA SÉPTIMA. DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS, o bien por el incumplimiento debido al retraso en la entrega de la documentación que sustenta el siniestro, así como al retraso en la entrega del reporte de la siniestralidad en los plazos acordados, "EL MUNICIPIO" aplicará deducciones del 3% (tres por ciento) sobre el valor de los servicios no prestados, con el mismo procedimiento que las penas convencionales, al pago de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor en cualquiera de sus obligaciones pactadas que se señalan en la TABLA ESTÁNDARES DE CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando:

- Existan causas justificadas para "EL MUNICIPIO".



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

- b) Se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuarse con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

"EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de sus obligaciones, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender la rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativa este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato o actuar con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia;
- c) Se encuentre en alguno de los supuestos previsto en los artículos 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- d) Cuando transmita total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas de este instrumento jurídico; con excepción de los derechos de cobro, caso en el que deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO";
- e) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato;
- f) Negarse a efectuar la reparación de los vehículos que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento jurídico;
- g) Por no realizar el pago de las penas convencionales o deducciones al pago de las que fuera acreedor;
- h) Por no proporcionar la documentación e información solicitada por la Contraloría Municipal;
- i) En caso de que durante la vigencia del contrato, divulgue, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la documentación e información que con carácter confidencial o reservada le proporcione "EL MUNICIPIO";
- k) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL MUNICIPIO", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica; y

N17-ELIM



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

k) Cuando sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. En cualquier momento "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" podrán presentar ante la Contraloría Municipal la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

En caso de que el "EL MUNICIPIO", presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR", dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO", con objeto de proteger los intereses de este último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta Municipal Interina

Lic. María De Lourdes Wario Padilla

El Síndico Municipal

Lic. Gilberto Delgado Esqueda

El Secretario General

Lic. José Ignacio Ángel Cervantes

El Secretario de Finanzas

L.C.P. Juan Carlos Palomino Saucedá

N18-ELIMI





LAGOS DE MORENO

LA CALIDAD AL FUTURO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Unidad Centralizada de Compras

Área Requiriente o usuaria


C. Juan Manuel Luna Veloz


C. Martín Cedillo Facio

POR "EL PROVEEDOR":

N20-ELIMINADO 6

N19-ELIMINADO 1

Representante Legal de
Grupo Nacional Provincial S.A.B.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

**ANEXO 1
"LISTADO DEL PARQUE VEHICULAR Y ANEXO TÉCNICO" LICITACION PÚBLICA LOCAL
LPL/G/01/2023**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los servicios que oferto para el procedimiento de renovación del seguro del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, corresponden y cumplen con las especificaciones proporcionadas en el presente anexo:

En el caso de los vehículos de la Comisaría Municipal Preventiva del Municipio de Lagos de Moreno, quedan asegurados los accesorios denominados Burrera, Roll Bar, Banca y Códigos Luminosos, Sonoro y cajón, que se mencionan en la lista del Parque Vehicular.

Así mismo las camionetas tipo Pick Up de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva y/o vehículos de emergencia, queda cubierto la parte trasera con (cinco) ocupantes. Además queda asegurado el equipamiento con el que cuentan las unidades que se describen el listado.

Se cubre la flotilla del Asegurado y cuyo listado se anexa a la presente BASES con las siguientes coberturas y deducibles:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3 % S.V.C. *
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5 % S.V.C. *
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 3,000,000.00 UMA*** M.N.	SIN DEDUCIBLE
R.C. OCUPANTES ** (CAMIONES DE VOLTEO Y CARGA CUBRIRA HASTA 10 PERSONAS)	5,000 UMAS *** M.N. POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
R.C. VIAJEROS **	5000 UMA *** M.N. POR VIAJERO (CAMION DE PASAJEROS)	SIN DEDUCIBLE
R.C DAÑOS POR LA CARGA **	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	AUTOMÓVILES \$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE) CAMIONES DE CARGA Y VOLTEO \$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE)	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS EN ESPACIO DE CARGA	\$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE)	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VEHICULAR	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
CRISTALES	VALOR COMERCIAL	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

*Sobre Valor Comercial.

**Responsabilidad Civil por ocupante o viajero (ver glosario técnico)

***Unidad de Medida y Actualización

Especificación de Coberturas.

1.- Daños Materiales:

N21-ELIMIN

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de Cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos y sunroof.
- c) Incendio, rayo y explosión aun cuando sean externos al vehículo.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. - Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el vehículo se encuentre en circulación.
- h) Daños ocasionados por vandalismo, actos delictivos o cualquier tipo de daño al vehículo por robo o intento de robo con violencia. La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por el (los) representante (s) legal (es) del Asegurado.

2.- Robo Total:

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por el (los) representante (s) legal (es) del Asegurado.

3.- Responsabilidad Civil:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su Consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

4.- Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause

PÁGINA 17 DE 25 ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTTILA DEL PARQUE VEHICULAR.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será de acuerdo a la capacidad de ocupantes autorizados por las autoridades del ramo.

5.- Responsabilidad Civil Viajeros:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a los bienes, lesiones corporales o la muerte a los pasajeros del vehículo asegurado, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Muerte hasta 5000 UMA.
- b. Incapacidad permanente total y/o parcial hasta 4,150 UMA.
- c. Gastos médicos hasta 2,920 UMA.
- d. Gastos funerarios hasta 750 UMA.
- e. Equipaje, maleta, bulto o atado hasta 50 UMA.

En caso de pagos por incapacidad temporal, se pagará de acuerdo a la unidad de medida y actualización.

Para el pago de gastos médicos e incapacidades, parciales o total permanente, será sobre la base de la unidad de medida y actualización.

La responsabilidad máxima de la aseguradora será de 5,000 UMA más la suma de los incisos del b) al d) por viajero.

La responsabilidad total de la aseguradora será de acuerdo a la capacidad de pasajeros autorizada por las autoridades del ramo.

6.- Responsabilidad Civil por la Carga:

La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el vehículo asegurado y/o el remolque que arrastre.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para esta cobertura se incluye dentro del monto amparado en la cobertura 3.- responsabilidad civil.

Deberá cubrirse el daño que cause la carga aunque estos daños sean generados de manera enunciativa, más no limitativa por maniobras con la carga.

7.- Gastos Médicos a Ocupantes:

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o del robo total del vehículo asegurado o intento del mismo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por las pólizas serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía. Los siguientes conceptos se consideran amparados por esta cobertura:

- Hospitalización.
- Atención médica.
- Enfermeros
- Servicios de Ambulancia Terrestre o Aérea.
- Gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 unidad de medida y actualización al momento del siniestro.
- Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales.

8.- Gastos Médicos para Personal Ocupante en Espacios de Carga:

Se cubre bajo convenio expreso los gastos originados por lesiones corporales o fallecimiento de cualquier ocupante que por razones especiales de la operación del Asegurado deba de viajar en espacios destinados a la carga, siempre que estos sean derivados de accidente de tránsito.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por las pólizas serán pagados directamente por la Compañía, para lo cual el ajustador que atienda el siniestro, deberá entregar un pase de admisión para que los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores atiendan al paciente sin pago de su parte. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía. Los siguientes conceptos se consideran amparados por esta cobertura:

- Hospitalización.
- Atención médica.
- Enfermeros.
- Servicios de Ambulancia terrestre y/o aérea.
- Gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 unidad de medida y actualización al momento del siniestro.
- Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales.

9.- Defensa Legal:

Asesoría y defensa legal, la cual estará vigente las veinticuatro horas del día y la vigencia de las pólizas correspondientes, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el usuario quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de La Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del usuario, incluyendo los honorarios de carácter jurídico, primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad, garantías en efectivo para obtener la libertad del conductor o garantizar la reparación del daño, pago de traslado, pensión o estadía en corralones, entre otros.

Derivado de éste servicio la aseguradora se obliga a:

- Tramitar, en su caso, la libertad del usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.
- Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado
- Garantizar hasta por el monto de las coberturas de esta póliza la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias, derivado del delito culposo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

De igual forma, la aseguradora deberá contar con Red de Abogados propios a nivel nacional, es decir, no subrogados, no subcontratados, etc., con la finalidad de poder otorgar el servicio que se requiera de manera directa y expedita.

10.- Servicios de Asistencia:

Son los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso requiera los servicios mencionados, los cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Remolque o transporte del vehículo.- Este servicio se otorga en México y en la franja fronteriza de Estados Unidos de América. En caso de vehículos de más de 3.5 Toneladas solo se cubre en México. La suma asegurada para este beneficio deberá ser la necesaria para el servicio que se requiera, sin límite.
- Auxilio vial básico.- Tal como cambio o inflado de llantas, paso de corriente y envío de gasolina por un trayecto de 35 kilómetros o 10 litros sin cargo al cliente.
- Asistencia Vial.- Sin número de eventos por vigencia. Se entenderá que el Asegurado, podrá solicitar estos servicios sin costo alguno y en la cantidad de servicios de asistencia que requiera.
- Traslado de los ocupantes.- Se otorgará el servicio de traslado de los ocupantes del vehículo, al lugar de origen (Lagos de Moreno, Jalisco), en un tiempo no mayor a dos horas de haber reportado la falla del vehículo y/o siniestro.

11.- Presentación de las condiciones de las Pólizas a Personal Operativo:

Una reunión por Sucursal o Unidad Operativa y/o Almacén hasta completar 32 de manera presencial con un número aproximado entre 25 y 50 participantes, la cual tratará como objetivo dar a conocer las coberturas propias de las pólizas, además de tratar como tema total la prevención de riesgos, de esta manera el curso contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, como mínimo lo siguiente:

- Moderador especializado en la prevención de siniestros.
- Dispositivo magnético (CD, DVD, USB) que contenga video relacionado con la prevención o sensibilización de riesgos, uno para cada participante, con un máximo de 50 ejemplares.
- Guías para prevención de un siniestro, uno para cada participante, con un máximo de 100 ejemplares.
- Trípticos de apoyo, uno para cada participante, con un máximo de 150 ejemplares.

Deducibles:

La cobertura de daños materiales y robo total se contrata con la aplicación en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, la cual esta especificada en la tabla de cotización y aplica sobre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro con base en la Guía EBC, en caso de los modelos 2023, 2022, 2021, 2020, y 2019 deberá ser a valor total de la factura, y en aquellos casos en los que los tipos de vehículos no estén considerados en la Guía EBC o en alguna otra publicación se deberá de considerar a valor comercial de mercado.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados, considerándose como un "Deducible Administrativo", es decir que la unidad se reparará al momento de presentarse con el proveedor asignado y dentro de los 5 días posteriores al mes de la reparación o sustitución del cristal, serán tramitados para pago los deducibles acumulados en el mes por esta cobertura.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

Por lo que refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible de acuerdo al daño cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

Se conviene en exentar del pago del deducible para la cobertura de Daños Materiales, cuando se tenga plenamente identificado el tercero responsable y sea determinado como culpable por la autoridad competente.

Se cubre bajo Convenio Expreso:

El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga prescrita o no.

Los daños materiales y la responsabilidad civil que se ocasione por el uso de remolques, semirremolques y dollys para todas las unidades.

Se cubre el "equipo especial" de la unidad, el cual considera cualquier adaptación y/o conversión, así como toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original de la unidad asegurada para el cual fue diseñado, amparando en esta cobertura los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil, comprometiéndose el asegurado a demostrar la preexistencia del bien al momento del siniestro, en el caso del equipo especial no aplica deducible. EN CASO DE SINIESTRO, SE ENTREGARA COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DEL VEHICULO Y DEL BIEN ADAPTADO.

- a. Se conviene en amparar automáticamente todas las unidades propiedad del Asegurado y/o bajo su custodia, para lo cual se presentará una relación de las mismas en forma inicial y periódicamente se proporcionarán altas y bajas, generándose los cobros y/o devoluciones respectivas, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima resultante en caso de que algún vehículo por error no estuviera registrado en las pólizas.
- b. Se cubre para toda la vigencia 10 unidades que se hayan siniestrado y que por alguna omisión o error no se hayan dado de alta para lo cual se deberá de demostrar la propiedad o posesión de dichas unidades. Al momento de identificarse este tipo de situaciones, el Asegurado pagará la Prima correspondiente, así mismo, al contar con toda la documentación correspondiente, los proporcionará a la aseguradora para formalizar su aseguramiento.
- c. Para unidades de modelo reciente y hasta de 4 años de uso, el asegurado podrá optar por solicitar la reparación en talleres de Agencia.
- d. Se conviene amparar y brindar atención sin condicionamiento, o con la sola presentación de cualquier tipo de licencia o la carencia de esta misma, independientemente del tipo de unidad, o que la misma este vencida. Esto no aplica para unidades de placas Federales, en cuyo caso deberán de contar con la licencia correspondiente, pudiendo estar vencida la misma.
- e. Cláusula de errores u omisiones para unidades.
- f. Se ampara la R.C. Cruzada dentro de los predios del Asegurado, donde los daños a los vehículos, personas y bienes resultantes serán considerados como terceros entre si y el deducible quedará a cargo de la unidad con el deducible más bajo.
- g. Quedan cubiertos los daños a terceros, por el uso de diablitos, racks u otras adaptaciones y herramientas de trabajo, aunque exceda las dimensiones normales del vehículo.

N26-ELIM

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

- h. Se cubre la responsabilidad civil a terceros aunque el vehículo amparado esté estático, apagado y/o en maniobras de carga y descarga, sólo por daño causado por el vehículo, adaptaciones o equipo de trabajo, esto incluye además Racks.
- i. Dentro de la asistencia vial, se conviene en ampliar la misma a labores de rescate de la unidad, aun cuando se encuentren con carga al momento de la solicitud.
- j. Dentro de la asistencia vial, se conviene en ampliar la misma a labores de rescate/o recuperación de la unidad y en caso de existir aviso fehaciente de localización de un vehículo asegurado del cual se tenga reporte de robo o accidente, para cubrir los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón, sin límite.
- k. Se conviene en cubrir los daños materiales que sufra un vehículo por transitar en caminos rurales, terracería o similares.
- l. Se conviene en que la indemnización por daños que sufra el vehículo, podrá ser reparado a elección del Asegurado siempre y cuando no rebase del 75% del valor del vehículo, el cual se deberá de considerar que para modelos 2023, 2022 2021, 2020, y 2019 se tomará a valor factura y para modelos anteriores se considerará el valor más alto de la Guía EBC, en su caso se considerará pérdida total.
- m. Cobertura automática por sesenta días naturales para automóviles y camiones. Esta cobertura ampara automóviles y camiones nuevos de agencia y transferencias sin necesidad de dar aviso previo.
- n. Determinación de pérdidas totales en 15 días naturales.
- o. Cobertura retroactiva de treinta días hábiles para declarar altas y bajas de las unidades a asegurar, iniciando dicho periodo cuando se tenga conocimiento de que la unidad no esté asegurada.
- p. Reembolso por el uso de grúas al 100%, el cual aplica cuando el servicio haya sido solicitado previamente a la aseguradora y al no obtenerlo en un tiempo no mayor a dos horas, el Asegurado opta por contratar directamente al proveedor de grúa.
- q. No aplica el Demérito en refacciones y partes.

Indemnización:

La indemnización en caso de pérdidas totales será de valor comercial, considerando el valor más alto de la Guía EBC al momento del siniestro para todas las unidades, excepto para las unidades de modelo 2023, 2022 2021, 2020, y 2019, las cuales serán pagadas a valor factura.

El pago de las indemnizaciones, una vez entregada la documentación completa, no podrá ser superior a 30 días naturales.

Por valor comercial se entenderá al valor de venta que para un vehículo muestre la guía EBC a la fecha del siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del vehículo, entonces se podrá tomar la referencia de otra publicación autorizada por la AMIS y en aquellos casos en los que los tipos de vehículos no estén considerados en ninguna de las publicaciones se deberá de considerar a valor comercial de mercado, para lo cual se presentará por lo menos 3 cotizaciones de la unidad, una de ellas presentada por el asegurado.

Exclusiones para toda las Pólizas:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

- a) Guerra, invasión, revolución (rebelión) conmoción civil, sabotaje, explosivos u otros riesgos políticos y sociales, suspensión de garantías, usurpación del poder o los daños que se originen por disposición de autoridad de hecho o de Derecho
- b) Riesgos nucleares, reacción y radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Vicio propio de los bienes materia del seguro.
- d) Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado.
- e) La violación por el Asegurado o quien su interés represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- f) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, daño indirecto que sufra el Asegurado y/o terceros y/o conductor por la privación del uso del vehículo.
- g) Daños provenientes cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales.
- h) Fallas o descomposturas mecánicas.
- i) Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.
- j) La responsabilidad del Asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo sean o no propiedad de él.
- k) Responsabilidad Civil por carga peligrosa.

Acreditación de Propiedad.

- Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia a cargo del asegurado.

Facturación del seguro.

- Se conviene que la aseguradora facturará a H. Ayuntamiento, conforme al desglose que la propia Entidad le entregue, por Sucursal y Unidad Operativa en su caso.

Pago de siniestros por pérdida total.

- Se conviene que en caso de un siniestro que resulte como una pérdida total del bien y que se acuerde el pago en efectivo, el cheque o transferencia resultante deberá ser emitido a nombre de H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Pago en dinero.

- Se conviene que en caso de siniestro declarado pérdida total o robo, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero por elección del Asegurado.

Pago en salvamento.

- Cuando el Asegurado considere conveniente, solicitará a la aseguradora la entrega del vehículo siniestrado y el importe del valor que esta haya determinado, como monto de la reparación, según sea

PÁGINA 23 DE 25 ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTTILA DEL PARQUE VEHICULAR.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

el caso; el asegurado pagará el deducible correspondiente a la compañía aseguradora.

Se deberán agregar las siguientes cláusulas especiales:

No subrogación de derechos en contra de cualquier Institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Ciudad de México u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo personal comunitario y miembros de las mesas directivas.

Cláusula de prelación.- La aseguradora deberá considerar la totalidad del presente Anexo Técnico, deberá anexar a las pólizas emitidas sus condiciones generales, incluyendo el presente y prelación sobre las mismas. Las condiciones particulares, las bases y las aclaraciones que resulten del procedimiento formarán parte del presente.

No cancelación de las pólizas por parte de la aseguradora. La aseguradora durante el periodo de vigencia de las pólizas no podrá cancelar por ningún motivo la misma a menos que sea expresamente así solicitada por el Asegurado.

Cláusula de beneficios para el asegurado. Si durante la vigencia de las pólizas las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado. Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la aseguradora le bonificara la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

Errores y omisiones. Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de protegerlo en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

Reportes de atención de siniestros. La aseguradora deberá turnar copia del reporte que con motivo del siniestro se levante por parte del ajustador al Asegurado, en aquellos casos en que se le solicite.

Reportes de siniestralidad.- La Aseguradora adjudicada se compromete a proporcionar un reporte de siniestralidad en forma mensual dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del mismo o dentro de los 10 días naturales después de que le sea solicitado, el cual contendrá lo siguiente:

Sucursal o Unidad Operativa. N° de siniestro.

Fecha de Siniestro. N° de póliza.

Causa.

Situación (proceso legal o reparación). Marca.

Modelo. Tipo.

No. de Motor. No. de Serie. Placas.

Fecha de ingreso al taller de apoyo.

Fecha de entrega reparada a satisfacción de H. Ayuntamiento o del pago.

Monto de la reparación o del pago.

Monto del deducible.

Razón social del taller de apoyo, dirección (calle, número, población municipio y/o delegación código postal y estado) y R.F.C.

Servicios a vehículos oficiales y otros.

- En camiones la asistencia vial de sebera otorgar no obstante la unidad se encuentre cargada.

PÁGINA 24 DE 25 ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR.

N29-ELIMIN

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO: UCC/MLMJ/AD/15/2023**

- Responsabilidad civil para los vehículos tipo grúa la cual debe amparar los daños que se causen al vehículo que se está trasladando (carga y descarga), así como cualquier daño que pudiera causar a terceros, quedan amparados todos los daños a vehículos oficiales y terceros por la carga incluye en el momento de maniobras (carga y descarga), la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil.
- En microbús y autobús; se cubre gastos médicos a pasajeros un cuando la unidad se encuentre detenida (estática)
- En unidades de emergencia, se aplicará un solo deducible en daños materiales, en un evento que implique varios impactos de arma de fuego o daños por golpes a la unidad
- Se conviene que los deducibles a cargo del asegurado operen de manera administrativa, pagándose de manera mensual

Vigencia de las pólizas.

Las pólizas estarán vigentes de las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de Diciembre del 2023 dos mil veintitrés a las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de Diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, será administrada junto con el presente Anexo Técnico bajo la supervisión de la Dirección de Adquisiciones y Proveduría.

POR "EL PROVEEDOR":

N30-ELIMINADO 6

~~CN31-ELIMINADO 1~~

Representante Legal de
Grupo Nacional Provincial S.A.B.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."